1836

000088

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JCMF/EAB

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "TRANSPORTE TERRESTRE DE ÁCIDO SULFÚRICO ENTRE LA II Y III REGIÓN"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1372

SANTIAGO, 15 OCT 2015

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 219, de fecha 12 de enero de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto "Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la II y III Región";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La Resolución Exenta N° 0570, de fecha 15 de mayo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia sobre cambio de titularidad y de representante legal del proyecto mencionado;
10. La presentación de fecha 19 de enero de 2015, realizada por el señor Alex Hurtado Caamaño, en representación de la sociedad Transportes Hurcam SpA., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de enero de 2009, por medio de la Resolución Exenta N° 219 (en adelante, RCA), la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, CONAMA), calificó favorablemente el proyecto "Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la II y III Región" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Transportes Hurcam SpA. (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 19 de enero de 2015, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), una solicitud para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
   - 4.1. Facturas emitidas por Transporte de Ácido Sulfúrico:
     - 4.1.1. Desde la Empresa Nacional de Minería hasta Manto Verde, de Hurtado Caamaño Transporte de Carga E.I.R.L., al respecto, se establece en el Considerando 3.4.1 de la RCA:
       - 4.1.1.1. Factura N° 000284, de fecha 02 de febrero de 2009.
       - 4.1.1.2. Factura N° 000294, de fecha 02 de marzo de 2009.
       - 4.1.1.3. Factura N° 000300, de fecha 01 de abril de 2009.
       - 4.1.1.4. Factura N° 000307, de fecha 02 de mayo de 2009.
       - 4.1.1.5. Factura N° 000313, de fecha 01 de junio de 2009.
       - 4.1.1.6. Factura N° 000324, de fecha 01 de julio de 2009.
       - 4.1.1.7. Factura N° 000342, de fecha 01 de septiembre de 2009.
       - 4.1.1.8. Factura N° 000356, de fecha 01 de octubre de 2009.
       - 4.1.1.9. Factura N° 000359, de 02 de noviembre de 2009.
       - 4.1.1.10. Factura N° 000377, de 01 de diciembre de 2009.
     - 4.1.2. Desde Mejillones hasta Minera Capacho Viejo, de Hurtado Caamaño Transporte de Carga E.I.R.L., al respecto, se establece en el Considerando 3.4.1 de la RCA:
       - 4.1.2.1. Factura N° 000285, de fecha 02 de febrero de 2009.
       - 4.1.2.2. Factura N° 000293, de fecha 02 de marzo de 2009.
       - 4.1.2.3. Factura N° 000308, de fecha 02 de mayo de 2009.

4.1.3. Transporte de ácido sulfúrico desde Llanta hasta Barquito; desde Llanta hasta El Salvador; desde Llanta hasta Manto Verde; desde Potrerillos hasta El Salvador; desde Potrerillos hasta Refinería; y desde El Salado hasta Manto Verde, de Hurtado Caamaño Transporte de Carga E.I.R.L., al respecto, se establece en el Considerando 3.4.1 de la RCA:

4.1.3.1. Factura N° 000283, de fecha 02 de febrero de 2009.

4.1.3.2. Factura N° 000292, de fecha 02 de marzo de 2009.

4.1.3.3. Factura N° 000301, de fecha 01 de abril de 2009.

4.1.3.4. Factura N° 000306, de fecha 02 de mayo de 2009.

4.1.3.5. Factura N° 000314, de fecha 01 de junio de 2009.

4.1.3.6. Factura N° 000322, de fecha 01 de julio de 2009.

4.1.3.7. Factura N° 000334, de fecha 01 de agosto de 2009.

4.1.3.8. Factura N° 000345, de fecha 01 de septiembre de 2009.

4.1.3.9. Factura N° 000353, de fecha 01 de octubre de 2009.

4.1.3.10. Factura N° 000367, de fecha 02 de noviembre de 2009.

4.1.3.11. Factura N° 000378, de fecha 01 de diciembre de 2009.

4.1.4. Desde Barquito hasta Manto Verde, de Hurtado Caamaño Transporte de Carga E.I.R.L., al respecto, se establece en el Considerando 3.4.1 de la RCA:

4.1.4.1. Factura N° 000288, de fecha 03 de febrero de 2009.

4.1.4.2. Factura N° 000299, de fecha 01 de abril de 2009.

4.1.4.3. Factura N° 000341, de fecha 01 de septiembre de 2009.

4.1.4.4. Factura N° 000348, de fecha 01 de octubre de 2009.

4.1.4.5. Factura N° 000383, de fecha 10 de diciembre de 2009.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*

6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.

7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la II y III Región", aprobado por Resolución Exenta N° 219, de la CONAMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la II y III Región", de la sociedad Transportes Hurcam SpA., calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 219, de fecha 12 de enero de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto. Lo anterior no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de la potestad contemplada en el artículo 3 letra l) de su Ley Orgánica.
2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que ejerza oportunamente las facultades que le confiere la Ley Orgánica correspondiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JMG/JFO/JLV/fsp

Carta certificada:
- Sr. Alex Hurtado Caamaño, Transportes Hurcam SpA (Los Carrera N° 3683, Copiapó – Casilla 36).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Carpeta proceso N° 98.
- Gestión Doc N°1836-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..